



Montevideo, 2 de junio de 2020.

Novedades en materia de liquidación de sueldos correspondiente a mayo de 2020, nos referiremos brevemente a 5 de ellos:

- 1 - FLEXIBILIDAD EN EL ACCESO AL SUBSIDIO POR DESEMPLEO**
- 2 - SUBSIDIO ESPECIAL COVID - PRÓRROGA**
- 3 - SUBSIDIO POR ENFERMEDAD  
PARA TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS - PRÓRROGA**
- 4 - TELETRABAJO**
- 5 - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO**

**1**

## **FLEXIBILIDAD EN EL ACCESO AL SUBSIDIO POR DESEMPLEO**

Se crea un nuevo régimen especial transitorio que permite acceder al Seguro de Desempleo por causal suspensión total a los trabajadores que no cumplen con los requisitos establecidos en el régimen general.

Dicho subsidio aplica para los meses de abril y mayo y permite ingresar por suspensión total a los trabajadores jornaleros y mensuales que al 31 de marzo del 2020 cumplan con las siguientes condiciones:

Trabajadores mensuales con entre 3 y 5 meses computados de trabajo (en el año inmediato anterior a configurarse la causal), recibirán una prestación del 25% del promedio de las últimas tres mensualidades.

Trabajadores jornaleros que tengan entre 75 y 149 jornales trabajados (en el año inmediato anterior a configurarse la causal), recibirán una prestación de 6 jornales mensuales, tomándose en cuenta el promedio de los últimos tres meses trabajados.

**2**

## **SUBSIDIO ESPECIAL COVID – PRÓRROGA**

A través de Resolución de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se prórroga hasta el 30 de junio de 2020 el régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores mensuales con reducción de trabajo parcial.

Recordamos que en dicho subsidio quedan comprendidos los trabajadores mensuales con suspensión parcial por:

Reducción del número de días trabajados con un mínimo de seis (6) jornales y un máximo de diecinueve (19) jornales en el mes.

Reducción total de las horas de su horario habitual en un porcentaje de un cincuenta por ciento (50%) o más del legal o habitual en épocas normales.

Este régimen especial se permite el ingreso a los trabajadores mensuales que cumplan con seis (6) meses trabajados en el último año. También, pueden acceder los trabajadores que hayan agotado el derecho al seguro de paro general por más que no haya transcurrido el plazo necesario de doce (12) meses.

**3**

## **SUBSIDIO POR ENFERMEDAD PARA TRABAJADORES MAYORES DE 65 AÑOS – PRÓRROGA**

Por medio del Decreto publicado el 26 de mayo del 2020, se extiende el plazo para que los trabajadores mayores de 65 años puedan permanecer en aislamiento hasta el 30 de junio del 2020.

Recordamos que durante dicho período los trabajadores se pueden amparar al Subsidio por Enfermedad sin intervención del médico certificador.

**4****TELETRABAJO**

La Inspección General de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS) emitió un comunicado el día 11 de mayo, en referencia a la modalidad de trabajo a distancia.

Por medio del Decreto 94/2020 se exhorto a los empleadores a instrumentar y promover en los casos que fuese posible que sus trabajadores realicen tareas en sus domicilios.

Todo empleador que en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 94/2020, hayan comunicado a esta IGTSS, la implementación del trabajo a distancia, deberá presentar conforme le sea oportunamente solicitado:

- I. La fecha en que cada trabajador inicio la modalidad y la nómina de los trabajadores que actualmente están realizando esta práctica.
- II. En el caso que cese dicha modalidad o se discontinúe en el futuro, se debe consignar este hecho en el Libro de Registro Laboral dejando registro de la fecha en que se produjo. Por lo que no es necesaria la comunicación a la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social.

**5****SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO**

Todos los trabajadores dependientes de la actividad privada y de las personas públicas no estatales tienen derecho al cobro del aguinaldo.

Junio es el mes en donde se debe abonar la primera mitad del aguinaldo, teniendo como plazo todo el mes para pagarlo y tomando en cuenta para su cálculo, lo correspondiente a la doceava parte de lo generado dentro del período 1 de diciembre 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.

Como menciona la Ley N° 12.840, para dicho cálculo, se deben considerar las partidas remuneratorias, abonadas en dinero y que sean pagas directamente por el empleador.

Determinado por sus correspondientes Consejos de Salarios, algunos grupos de actividad deben incluir en dicho cálculo del aguinaldo lo abonado en el periodo anteriormente indicado por concepto de salario vacacional. Como ejemplos de grupos salariales donde aplica esta inclusión en el cálculo, podemos mencionar los siguientes grupos de actividad: Grupo 9 Industria de la Construcción, Grupo 12 Subgrupo 4 Restaurantes, Parrilladas y Cantinas, Grupo 19 Subgrupo 22 Informática.